

incentivar la contratación del trabajador minusválido don Manuel Comendador García con DNI 75.988.910 S, que posteriormente se hicieron efectivos.

Ahora, y tras el oportuno expediente, sin que haya resultado factible proceder a su notificación en el último domicilio conocido, se ha acordado por nueva resolución de esta Dirección Provincial fechada el 1 de abril de 2003, que dicha empresa debe reintegrar al Tesoro Público, de conformidad con el art. 81.9 en relación con el art. 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el importe de 213,98 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la referida subvención.

Todo ello por incumplimiento de lo que determinan tanto el art. 10 del precitado Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, como el art. 3 de la Orden Ministerial (Trabajo y Seguridad Social) de 13 de abril de 1994, por cuanto hace referencia a estabilidad en el empleo.

Consecuentemente con cuanto antecede y aplicando la previsión contenida en los artículos 59, inciso 4, y 61 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero—, se notifica por la presente publicación la citada resolución de reintegro de intereses de demora, que obra en la Sección de Gestión Económica de esta Dirección Provincial, significando que no pone fin a la vía administrativa y que contra lo resuelto en la misma cabe la interposición de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con cuanto se determina el efecto en el art. 114 —igualmente modificado— de la citada norma legal.

Cáceres, 28 de abril de 2003.—El Director Provincial del INEM.—17.871.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación de la Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 2003 aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil quinientos noventa (2.590) metros de longitud, que comprende desde la Playa del Mojón hasta la Punta del Rihuete, en el término municipal de Mazarrón (Murcia). Referencia: DL-51-Murcia.

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar la Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 2003 aprobatoria del citado expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio.

La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por delegación de la excma. sra. Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil quinientos noventa (2.590) metros de longitud, que comprende desde la playa del Mojón hasta la Punta del Rihuete, en el término

municipal de Mazarrón (Murcia), según se define en los planos fechados en diciembre de 2001.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excmo. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución».

Murcia, 24 de abril de 2003.—Fdo.: Salvador Barón Mora, Jefe de la Demarcación.—17.872.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de instalaciones auxiliares correspondientes al gasoducto denominado «Calahorra-Pamplona», para la renovación del cable de telemando del gasoducto.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1986), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción del gasoducto Calahorra-Pamplona, comprendido en las provincias de La Rioja y Navarra.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de octubre de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 12 de noviembre de 1986), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, comprendido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por razones de seguridad y operatividad el citado gasoducto, esencial para el mantenimiento de la fiabilidad y continuidad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al estar integrado en el mallado básico de la red nacional de gasoductos de transporte de gas natural, dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía del gasoducto.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa en relación con una modificación del gasoducto Calahorra-Pamplona, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto, consistentes en tubos portacables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojara el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente,

dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la citada empresa.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 23 de diciembre de 1985, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, han sometido a información pública, en las provincias de La Rioja y Navarra respectivamente, el correspondiente expediente administrativo, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido escritos formulando alegaciones, los cuales han sido trasladados a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que emitió el correspondiente escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, no habiéndose aceptado las propuestas manifestadas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, en las provincias de La Rioja y Navarra, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, han emitido los correspondientes informes sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» de autorización de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto Calahorra-Pamplona, con carácter favorable al otorgamiento de la autorización formulada.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985, relativa a la conducción de gas natural a través del gasoducto Calahorra-Pamplona.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto denominado Calahorra-Pamplona, cuyo trazado discurre por las provincias de La Rioja y Navarra.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Calahorra-Pamplona, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en